



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

165
No. 0073

EXPEDIENTE NO. 3936 DE 2008. ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN No.

De fecha: 05 FEB 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0779 del 20 de noviembre de 2014, proferida dentro del expediente No. 3936 de 2008 R.B.U.P.

LA ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede el Despacho en uso de las facultades concedidas en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, concordante con los Códigos Nacional de Policía y Distrital de Policía, dentro del expediente No. 3936 de 2008, con el fin de resolver el **recurso de reposición** interpuestos en contra la Resolución No. 0779 del 20 de noviembre de 2014 y concede la apelación.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0779 del 20 de noviembre de 2014, este Despacho resolvió:

“Archivar el expediente No. 3936 de 2008 R.B.U.P. conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y su envío a inactivos”.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al Ministerio Público el día 29 de diciembre de 2014; al doctor Luis Evelio Fino apoderado judicial del Instituto de Desarrollo Urbano el día 21 de abril de 2015, quien mediante radicado No. 20151220038972 de fecha 24/04/2015 interpuso el recurso de apelación (folios 95 a 101) y a la Defensoría del Espacio Público el día 10 de diciembre de 2015, quien mediante radicado No. 20151220124772 del 14/12/2015, presentó los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los siguientes términos:

“(…)”.

4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para el caso que nos ocupa, resulta necesario analizar si se encuentran debidamente probados los presupuestos necesarios para ordenar la restitución del espacio público ocupado, fijados por el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., mediante Acto Administrativo 1129 de 2005 con ponencia del Consejero ponente (sic) Gleison Pineda Castro, acto este en el cual se establecieron y decantaron tres elementos necesarios para que procediera la restitución de un bien de uso público al decir:

05 FEB 2016

Igualmente, es pertinente aclarar que, de conformidad con los documentos que reposan en la actuación administrativa, la empresa Seguridad Superior Ltda no solicitó ninguna licencia o permiso para adelantar las adecuaciones, y aunque manifiestan haber efectuado restitución, según consta a lo largo del expediente, esta no atiende las condiciones técnicas en que se encontraba antes de dicha intervención.

Así las cosas, al revisar los antecedentes de la Actuación Administrativa, a todas luces se evidencia que la decisión tomada por la administración local, de ordenar el archivo del expediente, carece de fundamento y no está conforme al interés público, toda vez que no han desaparecido los hechos que originaron la presente actuación administrativa.

5. PRETENSIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito de manera respetuosa a su despacho, se sirva reponer en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa No. 0779 del 20 de noviembre de 2014, se tenga en cuenta la normatividad aplicable y los antecedentes y en consecuencia, con la debida motivación, se recauden las pruebas suficientes y, de ser pertinente, se proceda a ordenar la restitución del espacio público que fue intervenido indebidamente.

COMPETENCIA DE ESTA ALCALDÍA LOCAL PARA RESOLVER

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para para que la aclare, modifique o revoque.

El recurso de Reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, para tal fin, por tal motivo esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, procederá a resolver el de reposición, decidiendo de fondo con base en los argumentos planteados por el recurrente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho, teniendo en cuenta el derecho fundamental al debido proceso y siguiendo el procedimiento para la restitución por Espacio Público señalado en los artículos 225 del código de Policía de Bogotá y 132 de la C.P.N., y tomando como base las pruebas obrantes en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del CCA, en concordancia con el artículo 192 del Código de Policía de Bogotá, procederá a resolver de fondo lo de su competencia.

Antes de ello, es importante resaltar que la presente actuación administrativa, se ha surtido por este Despacho con estricto arreglo a los principios de imparcialidad, publicidad y economía procesal que garantiza la igualdad de trato, la posibilidad de las autoridades dar conocer sus decisiones mediante comunicaciones y, las etapas que se surten a fin de que los procedimientos se lleven a cabo dentro del menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos por parte de los querrelados que intervienen en ellos, respectivamente. Igualmente, con apego al princi-

167



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

11.000.10

09 MAR 2016

do en la Transversal 33 No. 96-09 realizó la intervención del andén para habilitarlo como rampa de acceso, sin embargo, posteriormente efecto la restitución, pero que no cumple con las especificaciones técnicas con que construyó el proyecto.

El señor Luis Miguel Cortés Sandoval, quien en representación de la empresa de Vigilancia Superior, el día 10 de diciembre de 2008, al momento de absolver diligencia de expresión de opiniones indicó que el IDU le hizo algunas observaciones sobre las modificaciones hechas en las rampas que sirven de acceso y a solicitud de una funcionaria, procedieron a restituirlo con los mismos obreros del IDU, dejándolo como estaba originalmente.

Mediante radicado IDU 20124250003071 (folio 78), la Dirección Técnica de Gestión Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano solicitó copia de la visita técnica realizada por un arquitecto de esta Alcaldía Local, la cual fue atendida mediante nuestro radicado No. 201212301309701 del 16/11/2012 (folio 82), sin que se haya hecho reparo alguna al contenido de la visita.

De la misma manera, el expediente estuvo a disposición del Instituto de Desarrollo Urbano, sin que la defensa técnica o cualquier otra dependencia, haya hecho reparos a que el andén reconstruido no tiene las condiciones propias con que se construyó el proyecto, pero tampoco le indicaron al infractor cómo debería quedar reconstruido, es decir, ahora no pueden pretender algo imposible.

Por último, teniendo en cuenta que el recurrente invocó los recursos administrativos y al haberse decidido lo de competencia de esta Alcaldía, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, se concede el recurso de apelación para ante el Consejo de Justicia de Bogotá.

De la misma manera, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 202151220038972 del 24/04/2015, el abogado Luis Evelio Fino, quien funge como apoderado Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano, presentó el recurso de apelación en contra de la Resolución No. 0779 del 20 de noviembre de 2014, se concede la apelación para que la segunda instancia lo decida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No 0779 del 20 de noviembre de 2014, proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, por medio de la cual se ordenó el archivo de la actuación administrativa No. 3936 de 2008 RBUP, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la Defensoría del Espacio Público, en el efecto suspensivo, para ante el Consejo de Justicia, para lo cual se remite el presente diligenciamiento para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el abogado Luis Evelio Fino (folios 95 a 129), quien defiende los intereses del Instituto de

